



Ayuntamiento de Lardero

ÍNDICE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL COMPLEJO LÚDICO-DEPORTIVO AQUALAR DEL AYUNTAMIENTO DE LARDERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

Artículo 2.-Consideraciones generales.

Artículo 3.-Regulación de las condiciones higiénicos-sanitarias.

Artículo 4.-Tipología de usuarios.

TÍTULO 2.- ACCESO A LA INSTALACIÓN

Artículo 5.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos.

Artículo 6.-Acceso al recinto.

Artículo 7.- Alta de abonado.

TÍTULO 3.- DERECHOS DE LOS USUARIOS Y/O ABONADOS

Artículo 8.- Derechos de los usuarios y/o abonados.

TÍTULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y/O ABONADOS

Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios y/o abonados.

TÍTULO 5.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Artículo 10.- Normas de utilización generales.

Artículo 11.- Normas de seguridad, higiene y disciplinarias.

Artículo 12.- Normas preventivas e informativas.

Artículo 13.- Normas específicas del gimnasio y zona salud (jacuzzi, saunas, duchas aromáticas, etc.).

Artículo 14.- Normas específicas de la piscina.

Artículo 15.- Normas específicas de los vestuarios.

Artículo 16.- Normas específicas de los toboganes.

Artículo 17.- Normas específicas del polideportivo, pistas deportivas y pistas de pádel.

Artículo 18.- Normas específicas de la cafetería.

TÍTULO 6.- PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 19.- Número y condición.

Artículo 20.- Indumentaria.

Artículo 21.- Servicio de Socorristas.

TÍTULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.-Infracciones Administrativas.

Artículo 23.-Actos sancionables.

Artículo 24.-Denuncias.



Ayuntamiento de Lardero

- Artículo 25.-Responsabilidades.
- Artículo 26.-Infracciones leves.
- Artículo 27.-Infracciones graves.
- Artículo 28.-Infracciones muy graves.
- Artículo 29.- Pérdida de la condición de usuario.

TÍTULO 8.- DISPOSICIONES

- Disposiciones adicionales.
- Disposición derogatoria única.
- Disposiciones finales.



Ayuntamiento de Lardero

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL COMPLEJO LÚDICO-DEPORTIVO AQUALAR DEL AYUNTAMIENTO DE LARDERO (LA RIOJA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos sobre la salud y la calidad de vida de la población que produce la actividad física, el Ayuntamiento ha impulsado la creación de equipamientos deportivos, entre ellos, Complejo Lúdico-Deportivo Aqualar (en adelante, AQUALAR).

Del deporte se pueden destacar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la creación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan Aqualar para su práctica, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida cotidiana.

El Decreto 2/2005 de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 21 la obligatoriedad de que toda instalación de estas características cuente con un Reglamento de Régimen Interno, así como la obligación de los usuarios de este tipo de servicios de cumplir las normas que se establezca en dicho Reglamento. De ahí se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva de sus diferentes especialidades.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y, en este caso concreto del Complejo Lúdico-Deportivo AQUALAR, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes actividades deportivas que se pueden practicar en ella, se establece el siguiente reglamento de régimen interno con una serie de normas que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo.

El Ayuntamiento de Lardero se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento. Este Reglamento, así como las normativas específicas (horarios, tarifas, etc.) estarán a disposición del público, en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas para la explotación del Complejo Aqualar y en el Pliego de Prescripciones



Ayuntamiento de Lardero

Técnicas por el que se rige el servicio en la instalación.

Con carácter general las instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan en las normativas, recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la instalación, si bien excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones en otros momentos, si el interés de la práctica deportiva así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales, se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja ocupación.

Título 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Constituye el objeto de este Reglamento regular el régimen jurídico, gestión, uso y funcionamiento del Complejo Aqualar de titularidad municipal y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia se atribuye a los municipios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Consideraciones generales

El Ayuntamiento de Lardero tiene como objetivo fomentar, promover y acercar la práctica deportiva y recreativa a toda la población.

Se persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

- I. Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- II. Extender la práctica deportiva a la mayor cantidad posible de ciudadanos.
- III. Gestionar el servicio con el mayor y más eficiente aprovechamiento de los recursos públicos.
- IV. El conocimiento de las normas y su importancia en el desarrollo social del individuo.
- V. La práctica deportiva acuática como generadora de un espacio integrador.
- VI. Mejorar la calidad general de los servicios prestados y de las instalaciones e infraestructuras deportivas a disposición de los usuarios.



Ayuntamiento de Lardero

- VII. Promover acciones educativas-deportivas para que nuestras futuras generaciones disfruten de una vida sana y una comunidad más saludable.
- VIII. Promover cursos de natación de diferentes niveles.
- IX. Promover acciones en relación con la juventud y el deporte (Actividades, ludotecas, talleres, etc.)

Artículo 3.- Regulación de las condiciones higiénicos-sanitarias

La regulación de las condiciones higiénicos-sanitarias del Complejo Aqualar de titularidad municipal corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2005, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 4.-Tipología de usuarios.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de Aqualar toda persona o entidad que lo utilice para la práctica deportiva o cualquiera de los cursos o actividades que allí se realizan.

- I. Los usuarios de las instalaciones deberán abonar el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal.
- II. Aunque el usuario esté exento de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.
- III. Cuando el usuario de la instalación sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.
- IV. Todos los usuarios aceptan el riesgo derivado de la práctica deportiva.
- V. Aqualar se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as de las instalaciones:

- Abonados.
- Usuarios.
- Asociaciones deportivas - Centros escolares.
- Otras entidades, colectivos o particulares.

Título 2. ACCESO A LA INSTALACIÓN.

Artículo 5. El acceso a las instalaciones deportivas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:



Ayuntamiento de Lardero

- I. La adquisición de entradas, bonos, o abonos, en sus diferentes modalidades, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de las tasas por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.
- II. Condición de miembro de una Asociación o Club Deportivo previa autorización del Ayuntamiento, acreditativo fehacientemente tal circunstancia para la realización de competiciones.
- III. Podrán acceder a las instalaciones deportivas municipales, como espectadores, las personas que asistan a competiciones deportivas, cuando así se establezca por el Ayuntamiento, y los acompañantes de los cursillistas, menores de edad que precisen asistencia para cambiarse, los días que se determinen para cada curso. Estos acompañantes únicamente podrán acceder 15 min. antes de comenzar el cursillo y deberán salir de la instalación durante la realización del mismo. Si desean permanecer dentro de las instalaciones deberán hacer uso de una de las múltiples formas de pago para acceder a la instalación.

Artículo 6. Acceso al recinto.

- I. Para el acceso a las instalaciones los interesados deberán retirar el ticket o documento acreditativo del bono o abono, previo pago de su importe.
- II. Una vez adquirido el bono o entrada para el uso de las piscinas no se devolverá el importe del mismo, ni quisiera en el caso de condiciones atmosféricas adversas.
- III. Las personas que accedan a las instalaciones, como competidores, espectadores o acompañantes de cursillistas, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos por autorización.
- IV. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas, corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.
- V. El Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio se reservan la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones.

Artículo 7. Alta de abonado.



Ayuntamiento de Lardero

- I. La solicitud de alta podrá realizarse presencialmente en las instalaciones deportivas de AQUALAR.
- II. Para formular la solicitud de alta como abonado deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente al tipo de carnet solicitado (certificado de empadronamiento, libro de familia, DNI, etc.), además de realizar el pago o presentar documento acreditativo de la transferencia por el importe requerido para el abono.
- III. Tendrá la consideración de Abonado quien, estando o no empadronado en Lardero, haya formalizado su solicitud, haya sido admitido, esté en posesión del carnet municipal, se halle al corriente del pago y cumpla las condiciones establecidas.
- IV. Con carácter general los abonos podrán ser de diferentes tipologías (familiares, individuales, menores, adultos, etc.) cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán según el acuerdo que se adopte para cada año.
- V. Los abonos tendrán una duración establecida por el Ayuntamiento de Lardero. El Ayuntamiento decidirá en cada momento si se establecen los periodos por temporadas (octubre a septiembre) o por año natural (enero a diciembre). Dicha decisión será publica e informada a los usuarios antes de la realización del abono.
- VI. Los abonados podrán hacer uso de las Instalaciones deportivas municipales de conformidad con la tipología de su abono. Además contarán con tarifas reducidas en las actividades y cursos organizados en las que se haga constar dicho descuento.
- VII. La tarjeta de abonado es personal e intransferible y su uso por personas diferentes del titular constituirá una infracción del presente Reglamento.
- VIII. La pérdida o deterioro del carnet de abonado deberá ser comunicada de inmediato en AQUALAR al personal de portería, que facilitará un nuevo carnet previo pago de la tarifa legalmente establecida.
- IX. La condición de abonado será única y exclusivamente por el periodo de tiempo definido en la inscripción del mismo. Siendo obligatorio por parte del usuario la conservación del carnet, en caso de querer solicitar inscripción como abonado en temporadas futuras.
- X. El abono familiar comprende a la unidad familiar (según la Ordenanza reguladora de la Tasa de las Tasas por Explotación de Piscinas y Polideportivos Municipales) con hijos menores de 13 años en el año de referencia. En el año en que se cumplan 13 años, al menos éste, deberá solicitar el abono adulto individual.

Título 3. DERECHOS DE LOS USUARIOS Y/O ABONADOS.



Ayuntamiento de Lardero

Artículo 8. Derechos de los usuarios y/o abonados.

- I. Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios en Aqualar.
- II. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que se oferten en Aqualar, cualquiera que sea la forma de gestión.
- III. Hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y en el horario señalados mediante Decreto de Alcaldía.
- IV. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, duchas, etc. Derecho a la utilización de los vestuarios de forma general, atendiendo siempre a las normas previstas en el presente Reglamento al respecto.
- V. Encontrar las instalaciones, el mobiliario, elementos y material deportivo en perfectas condiciones, que garanticen la seguridad, higiene, salubridad y limpieza.
- VI. La práctica deportiva acuática, bajo la supervisión de un socorrista.
- VII. Recibir información completa sobre la gestión y organización de la Instalación, así como sobre las prestaciones de sus servicios y posibles incidencias. Esta información incluirá:
 - a. La oferta de servicios y actividades disponibles al público.
 - b. El horario general de apertura y cierre de la instalación.
 - c. La tabla de precios vigentes.
 - d. Los anuncios de los posibles cambios de horarios y condiciones de uso.
 - e. La convocatoria de cursos y actividades puntuales.
- VIII. A efectos de garantía de los derechos de los usuarios existirá a disposición de los mismos las siguientes hojas:
 - a. Hojas de sugerencias: Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en el mismo.
 - b. Hojas de reclamaciones: Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de las instalaciones.El Ayuntamiento atenderá, en la medida de lo posible, las sugerencias y reclamaciones siempre y cuando el usuario se haya identificado debidamente (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico y/o teléfono).
- IX. Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes. Mediante su nombre propio sin incurrir en más datos personales y/o cargo o puesto.
- X. Todos los abonados y usuarios tendrán los derechos y prestaciones que se especifiquen en las correspondientes modalidades de abono que apruebe anualmente el Ayuntamiento de Lardero.



Ayuntamiento de Lardero

- XI. Solicitar un ejemplar del presente Reglamento (Gratuito de manera electrónica o con precio de fotocopia.)
- XII. La protección de datos personales facilitados al Ayuntamiento de Lardero conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- XIII. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

Título 4. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y/O ABONADOS.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios y/o abonados.

- I. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este reglamento y a las indicaciones que realice el personal de AQUALAR.
- II. Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento y colaborar en que los demás abonados/usuarios lo hagan.
- III. Guardar el debido respeto a los demás Abonados/Usuarios.
- IV. Comunicar a los empleados de AQUALAR las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- V. Abonar los precios públicos establecidos en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- VI. Todo usuario que ocasione por el uso inadecuado, desperfectos, roturas, o similares de las instalaciones y del equipamiento será directamente responsable, debiendo abonar los gastos que origine el daño ocasionado además de la correspondiente sanción que proceda.
- VII. Los usuarios deberán atenerse en todo momento a las normas de utilización y acceso a las instalaciones, siguiendo un comportamiento ético y social correcto y colaborando en la higiene y conservación de la instalación. Las basuras y otros desperdicios se echarán en las papeleras y recipientes destinados al efecto.
- VIII. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo la labor de los empleados.
- IX. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y empleados de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto deportivo y sus dependencias.
- X. Los usuarios deben colaborar con el personal en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas en cada espacio deportivo.
- XI. Identificarse mediante el carnet de Abonado/Usuario cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones.



Ayuntamiento de Lardero

- XII. Utilizar la ropa deportiva adecuada en el desarrollo de la actividad y en la utilización de las instalaciones deportivas.
- XIII. Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas en la legislación vigente en el presente reglamento.

Título 5. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA.

Artículo 10. Normas de utilización generales.

- I. La determinación del horario y de los usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento.
- II. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.
- III. El Ayuntamiento de Lardero y la empresa concesionaria del servicio anunciarán oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas
- IV. El aforo de cada instalación (polideportivo, pistas, piscinas de verano, piscinas de invierno) vendrá determinado por las características propias de cada instalación y, por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, así como la zona verde computándose en el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
- V. La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento de Lardero, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
- VI. Por norma general, no se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones. Son excepción los acompañantes de los usuarios menores de 12 años que no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía. Son excepción también aquellos usuarios que por diversa condición (discapacidad u otros) precisen de asistencia sin límite de edad.



Ayuntamiento de Lardero

- VII. El Ayuntamiento y la empresa concesionaria, no se responsabilizan de los objetos sustraídos o extraviados dentro de AQUALAR y servicios anexos.
- VIII. El personal de AQUALAR (celadores, personal de mantenimiento, socorristas, monitores de atracciones, etc.), que estará debidamente identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma.
- IX. El personal de Aqualar podrá pedir le auxilio de la policía local o cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado ante altercados entre usuarios o infracciones cometidas en el recinto.
- X. Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- XI. Se prohíbe fumar en toda la instalación, salvo en la zona ajardinada exterior sin molestar a otros usuarios y, siempre haciendo uso de ceniceros u otros recipientes para evitar ensuciar o arrojar colillas al jardín. Es obligación de los usuarios fumadores cerciorarse de que las colillas quedan apagadas para evitar fuegos o incendios en papeleras o ceniceros.
- XII. Los menores de 12 años tienen que estar permanentemente vigilados por un adulto.

Artículo 11.- Normas de seguridad, higiene y disciplinarias

Con el fin de conseguir un correcto funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos saludables e higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la previsión de riesgos de todo tipo.

- I. Como medida de salud higiénica, no podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, heridas abiertas o en proceso de cicatrización. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica para permitirle el acceso a la piscina.
- II. Se deberá respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- III. No está permitida la entrada de animales. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente por el Ayuntamiento, en casos de fuerza mayor



Ayuntamiento de Lardero

- o situaciones concretas de perros guía para discapacitados visuales o perros de asistencia para discapacitados físicos y auditivos.
- IV. No está permitido entrar en el agua, objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.
 - V. No está permitido el uso de aletas, gafas de bucear, colchonetas de plástico, gomas inflables, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación. Estando permitido los objetos de flotación para ayuda o iniciación a la práctica acuáticas.
 - VI. No está permitido cambiarse de ropa en los servicios y aseos, pasillos o salas de estancia.
 - VII. No se permite la entrada en la zona de playa de la piscina con ropa y calzado de calle.
 - VIII. Queda expresamente prohibido introducir en la zona de playa de la piscina, lámina de agua y vestuarios cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
 - IX. No se permite comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina, fundamentalmente en zonas húmedas: vestuarios, playa de piscina, lámina de agua.
 - X. No está permitido bañarse mascando chicles o caramelos.
 - XI. Está prohibido el uso de jabón o similares en las duchas situadas fuera de los vestuarios.
 - XII. Es obligatorio el uso de gorro de baño en las piscinas de invierno.
 - XIII. Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
 - XIV. Está prohibido ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
 - XV. Queda expresamente prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas en el recinto interior.
 - XVI. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.
 - XVII. Se tratarán de evitar el uso de aceites, productos de maquillaje y demás cremas que ensucien el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes los utilicen se ducharán convenientemente para eliminados antes de introducirse en el agua.
 - XVIII. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias para desplazarse dentro del recinto de la piscina, vestuarios y duchas. Se debe evitar caminar descalzo en zonas húmedas o encharcadas.
 - XIX. Prohibido el acceso a los vasos de piscina con ropa interior, ni pañal en el caso de los niños.



Ayuntamiento de Lardero

- XX. No se permitirá acceder al recinto de piscinas con bañadores o chanclas de baño utilizadas como ropa y calzado de calle.
- XXI. Por razones de convivencia y seguridad, no se deberá correr por las zonas húmedas, como playas y rebosaderos de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad a otros usuarios.
- XXII. Queda prohibido uso de equipos electrónicos (móviles, Tablet, consolas, etc...) dentro de la playa y de las láminas de agua.
- XXIII. Queda prohibido introducir bengalas o cualquier tipo de artificio y encender fuego.
- XXIV. Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- XXV. Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que manifiesten actitudes violentas.
- XXVI. Queda prohibido escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- XXVII. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- XXVIII. Queda prohibido poner a los menores a realizar sus necesidades fisiológicas en la zona verde.

Artículo 12.- Normas preventivas e informativas

- I. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que les indiquen los socorristas.
- II. Respetar los tiempos de digestión y evitar el baño después de una exposición prolongada al sol o de realizar ejercicio físico intenso.
- III. En la instalación se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios a disposición de los usuarios.
- IV. Es aconsejable la utilización de gafas de natación, con lentes de plástico irrompibles.
- V. Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzados, ya que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.
- VI. Por razones de seguridad, los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.
- VII. Se recomienda a todos los usuarios participantes en las actividades dirigidas, a que dispongan de un seguro de accidentes, con prestaciones de asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo sobrevenido por



Ayuntamiento de Lardero

el hecho u ocasión del ejercicio físico de la actividad deportiva acuática en la que participa.

- VIII. Todos los usuarios deberán reseñar en la solicitud de inscripción cualquier enfermedad o patología que padezca para garantizar su seguridad y aptitud para el ejercicio físico. El Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir certificado médico a aquellos usuarios con patologías de riesgo. Igualmente se exigirán en caso de discapacidad física o psíquica del usuario.
- IX. El Ayuntamiento de Lardero declina toda responsabilidad que pueda producirse por accidente de los usuarios cuando sea culpa, negligencia o uso indebido de las instalaciones y servicios.

Artículo 13. Normas específicas del gimnasio y zona salud (jacuzzi, saunas, duchas aromáticas, etc.).

- I. Los servicios de balneario urbano están totalmente desaconsejados durante la digestión, en caso de problemas circulatorios, en afecciones de la piel, en problemas respiratorios, heridas de tipo abierto o en caso de embarazo sin antes consultar al médico. El usuario se hace directamente responsable de las consecuencias de un uso contraindicado.
- II. Los estiramientos finales son imprescindibles por lo que se recomienda no abandonar la sala antes de su finalización.

Es obligatorio:

- I. Usar toalla en los aparatos, salas polivalentes, espacios y elementos de balneario urbano por razones de higiene.
- II. Dejar en orden y dispuesto correctamente los aparatos y sus accesorios para su uso posterior. El uso de los mismos es compartido con otros usuarios, por lo que es precisa la alternancia, así como realizar la recuperación entre series fuera de los aparatos.
- III. Hacer el uso específico a que está destinado cada aparato, según las condiciones técnicas del mismo, no pudiendo ser variadas éstas.
- IV. Seguir las instrucciones dadas por los monitores de sala en cuanto a la programación del ejercicio y su nivel.
- V. Usar calzado y ropa adecuado para prevenir lesiones.

Se prohíbe:

- I. La manipulación del material y los aparatos de sin autorización expresa.



Ayuntamiento de Lardero

- II. Acceder con ropa y calzado de calle a las salas, piscina y balneario.
- III. Acceder o permanecer con el torso desnudo en el gimnasio.
- IV. Introducir sustancias tales como spray, colonias u otros productos inflamables, ni tampoco lectura en los espacios de balneario urbano.
- V. Utilizar prendas de plástico en los espacios de balneario urbano ya que pueden provocar deshidratación excesiva y bajadas bruscas de tensión arterial, llevar joyas u otros objetos metálicos, que puedan provocar quemaduras, y usar cremas, espumas, desodorantes, depilatorios y afeitarse en el interior de estos servicios.
- VI. Utilizar una máquina durante un periodo superior a 30 min.
- VII. Introducir mochilas o bolsas en el gimnasio. Existen taquillas a disposición del usuario para guardar dicho material.
- VIII. El acceso a menores de 14 años a la zona de spa y jacuzzi.
- IX. El acceso a menores de 16 años al gimnasio (excepto autorización expresa el Ayuntamiento y/o los padres o tutores).

Artículo 14. Normas específicas de la piscina.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes normas:

- I. Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- II. No dejar ropa en los vestuarios. Existen taquillas a disposición de los usuarios.
- III. Se recomienda no traer objetos de valor a las piscinas.
- IV. Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha, asegurándose el usuario de eliminar en las mismas cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies después, de andar descalzo por el recinto. No usar grasas ni aceites antes de entrar en el agua de la piscina.
- V. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- VI. Deberán respetarse las instalaciones, haciendo buen uso de las mismas, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- VII. Prohibido sentarse y saltar desde las rocas, así como de la cascada.
- VIII. Prohibido hacer un uso inadecuado de los elementos de la piscina (cuellos de cisne, cascada de agua,...)
- IX. Prohibido tirarse o colgarse del puente.



Ayuntamiento de Lardero

- X. Se prohíbe efectuar juegos violentos en el agua o césped. Se prohíbe la realización de juegos y practicas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos. etc. Está prohibido jugar al balón fuera de las pistas adecuadas a tal uso. Y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- XI. Se prohíbe arrojarse de cabeza al agua, debiendo accederse a las piscinas por los lugares habilitados al efecto.
- XII. No se permitirá realizar saltos y entradas al agua (volteretas, de espaldas, corriendo, etc.) o cualquier otra acción violenta, por resultar peligroso para quien los realizan como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- XIII. Queda prohibido correr dentro de las playas de la zona de piscina.
- XIV. Queda prohibido introducir toallas dentro de las playas.
- XV. Queda prohibido subirse o alzarse sobre los hombros de otro usuario.
- XVI. Los niños menores de 12 años, deberán ir acompañados por mayores de 18 años, que cuiden de su seguridad.
- XVII. Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina mesas, tumbonas o accesorios similares, así como recipientes de vidrio o material cortante, salvo autorización previa del personal responsable de la gestión de la instalación.
- XVIII. Se podrán utilizar sombrillas en la zona ajardinada sin clavarlas en el césped. Puede solicitarse pie-soporte para las mismas, ya que hay a disposición de los usuarios, aunque existe un número limitado de las mismas. Es obligación del usuario que hace uso de los pies de sombrilla la devolución de los mismos a su lugar de origen. No está permitido montar tiendas de campaña en el césped.
- XIX. Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, flotadores, pistolas de agua u otros juguetes acuáticos y gafas de cristal (no graduadas, de calle o para la práctica del submarinismo o la natación) tanto en la piscina como en la playa y en ningún caso en la zona de toboganes. Así como, cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios. Solo está permitido introducir en la piscina manguitos y otros elementos de flotación que vayan adheridos al cuerpo mediante algún sistema de fijación (correas, cintas, etc.).
- XX. Se prohíbe comer en lugares no habilitados para ello.
- XXI. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- XXII. No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- XXIII. Deben seguirse en todo momento las instrucciones del socorrista de la piscina.



Ayuntamiento de Lardero

- XXIV. Está prohibida la utilización de cámaras tanto de fotos como de video.
- XXV. Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas).
- XXVI. Es obligación del usuario tratar correctamente todos los elementos naturales de la zona ajardinada (árboles, setos, césped, etc.) con el fin de evitar su deterioro y, denunciar al personal de AQUALAR si se observa un comportamiento inadecuado por parte de otros usuarios.

Además de las normas citadas, en la piscina infantil se requiere:

- XXVII. Prohibido usar la piscina infantil a partir de 10 años, excepto que este al cuidado de un usuario infantil.
- XXVIII. Queda prohibido introducir cualquier juego u objeto que pueda molestar o dañar a los demás usuarios como pistolas de agua, pelotas, juegos infantiles.

Artículo 15. Normas específicas de los vestuarios.

Además de las normativas anteriormente citadas, se especifican las siguientes normas referentes al uso de los vestuarios.

- I. Está prohibido comer, beber o preparar comidas dentro de los vestuarios.
- II. Es obligatorio el uso de calzado –chanclas o zapatillas- para entrar en los vestuarios.
- III. Está prohibido depositar objetos en la taquilla durante más de un día. Las taquillas que permanezcan cerradas al final de la jornada serán abiertas y su contenido depositado en portería. No teniendo ninguna responsabilidad sobre estos.
- IV. Está prohibido realizar juegos en el interior de los vestuarios.
- V. Se procurará un uso racional de la energía utilizando el agua caliente solo el tiempo necesario.

Artículo 16. Normas específicas de los toboganes.

La normativa de toboganes difiere de un tobogán a otro debido a su complejidad y peligrosidad.

- I. Tobogán cerrado (negro):
 - 1.- No está permitido lanzarse boca abajo por el tobogán, ni girar a medio descenso para ponerse en esta posición.
 - 2.- Está prohibido lanzarse de cabeza, ni cambiar a esta posición a medio descenso.



Ayuntamiento de Lardero

- 3.- Está prohibido lanzarse de lado.
- 4.- No se permite rotar en el tobogán, el cuerpo debe ir siempre en paralelo a la dirección del tobogán.
- 5.- Prohibido quedarse parado a medio tobogán. Se debe terminar el recorrido y caer al agua. Si se para, deben impulsarse con las manos, sin girarse ni levantarse.
- 6.- Está permitido coger cierto impulso, pero la excesiva carrerilla será penalizada por los monitores.
- 7.- No se puede permanecer en la zona de caída del tobogán, excepto para recoger a algún menor.
- 8.- Los menores que vayan solos no pueden tirarse con manguitos, flotadores ni ningún otro tipo de instrumento de flotación. Sí pueden hacerlo acompañados de un adulto.
- 9.- Es obligatorio hacer caso a las indicaciones de monitores y socorristas. En caso de no hacerlo serán sancionados.

II. Tobogán ancho (blanco):

- 1.- No está permitido lanzarse boca abajo por el tobogán, ni girar a medio descenso para ponerse en esta posición.
- 2.- Está prohibido lanzarse de cabeza, o cambiar a esta posición a medio descenso.
- 3.- Está prohibido lanzarse de lado, los pies deben ir siempre por delante.
- 4.- No se permite rotar en el tobogán, el cuerpo debe ir siempre en paralelo a la dirección del tobogán.
- 5.- No se permite frenar en el tobogán para quedarse completamente parado, ni ponerse de pie tras el límite que marca la barra.
- 6.- Está permitido coger cierto impulso, pero la excesiva carrerilla será penalizada por los monitores.
- 7.- No se puede permanecer en la zona de caída del tobogán, excepto para recoger a algún menor.
- 8.- Es obligatorio hacer caso a las indicaciones de monitores y socorristas. En caso de no hacerlo serán sancionados.

III. Toboganes estrechos (blancos):

- 1.- No está permitido lanzarse boca abajo por el tobogán, ni girar a medio descenso para ponerse en esta posición.
- 2.- Está prohibido lanzarse de cabeza, ni cambiar a esta posición a medio descenso.
- 3.- No se permite rotar en el tobogán, el cuerpo debe ir siempre en paralelo a la dirección del tobogán.
- 4.- Prohibido quedarse parado o ponerse de pie a medio tobogán. Asimismo, tampoco se permite salir a medio recorrido; se debe terminar el recorrido y caer al agua. Si se para, deben impulsarse con las manos, sin girarse ni levantarse.
- 5.- Está permitido coger cierto impulso, pero la excesiva carrerilla será



Ayuntamiento de Lardero

penalizada por los monitores.

6.- No se puede permanecer en la zona de caída del tobogán, excepto para recoger a algún menor.

7.- Es obligatorio hacer caso a las indicaciones de monitores y socorristas. En caso de no hacerlo serán sancionados.

Artículo 17. Normas específicas del polideportivo, pistas deportivas y pistas de pádel.

Antes de acceder a la zona deportiva o polideportivo el usuario deberá abonar la cuantía por la reserva realizada en la portería de AQUALAR.

Los usuarios de las diferentes zonas deportivas y polideportivo podrán utilizar los vestuarios del polideportivo durante su horario de apertura. Para hacer uso y disfrute de los vestuarios de la piscina deberán ser abonados o en su defecto pagar la entrada correspondiente.

Los usuarios deben tratar con respeto y cuidado todos los elementos de la instalación para velar por su buen estado. Cualquier desperfecto ocasionado por el mal uso de la instalación será sancionado y subsanado por el usuario.

I. Pistas de pádel.

1. Las pistas de pádel son para uso exclusivamente de este deporte, no pudiendo usarse para otros usos.
2. Las reservas de pistas se realizarán únicamente en el mismo día o con días de antelación en el que se desea la reserva en horario de apertura de la instalación y se otorgarán por orden de petición.
3. La utilización de las pistas será de 60 o 90 minutos, debiendo acceder y salir de las mismas respetando el horario definido lo máximo posible para el disfrute de todos los usuarios.
4. Antes de hacer uso de las pistas se debe abonar su importe en recepción de Aqualar.
5. Las reservas son otorgadas a título personal para un grupo de 2 o 4 usuarios, pudiendo reservar 1 hora al día como máximo. No podrá reservarse una pista 2 o más horas consecutivas por varios miembros del mismo grupo para así disfrutar el mismo grupo de varias horas la misma o diferentes pistas.
6. Para acceder a las pistas los usuarios deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.

II. Polideportivo y pistas.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Lardero el otorgar las reservas mensuales o de temporada, así como la asignación de los horarios.



Ayuntamiento de Lardero

2. Las reservas puntuales del polideportivo se realizarán únicamente en el mismo día en el que se desea la reserva en horario de apertura de la instalación y se otorgarán por orden de petición.
3. Para acceder a las pistas los usuarios deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
4. El polideportivo está destinado a la práctica deportiva. Cualquier otro uso podrá ser penalizado.
5. La instalación del polideportivo tiene un horario que puede variar de una época a otra del año. Este horario es público y visible para todos los usuarios. A la hora de cierre establecida, la instalación cierra sus puertas, (Excepto para competiciones oficiales) por tanto, todo usuario de la zona deportiva (polideportivo, pistas de tenis, pista polideportiva, pistas de pádel) que quiera hacer uso de los vestuarios deberá hacerlo con la suficiente antelación que le permita salir de los mismos antes de la hora de cierre. La reincidencia en el incumplimiento de estos horarios será sancionada según el presente reglamento.

Artículo 18. Normas específicas de la cafetería.

La cafetería situada dentro de las instalaciones de AQUALAR supone una zona de uso disponible para todos los usuarios de la instalación. Asimismo, dispone de una serie de normas específicas que los usuarios deben respetar.

- I. Está prohibido entrar descalzo, así como con el torso desnudo al interior de la cafetería.
- II. Está prohibido sacar vasos y todo tipo de vajilla fuera de la zona de cafetería interior y de la terraza.
- III. Está prohibido saltar la valla.
- IV. Está prohibido mover mobiliario de la terraza al jardín.
- V. No está permitido el consumo de comida o bebida en la cafetería o en la terraza que no haya sido adquirida en la cafetería o el quiosco de AQUALAR.

Título 6. PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 19.- Número y condición



Ayuntamiento de Lardero

El Ayuntamiento determinará el número de personas necesarias para el cuidado y vigilancia del recinto de las Piscinas Municipales y para la atención de los servicios prestados de acuerdo con la normativa vigente.

Todo el personal que preste su servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de cumplimiento de las disposiciones legales, así como de recibir y atender las posibles quejas que sean de su competencia.

Artículo 20.- Indumentaria

El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para el inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 21.- Servicio de Socorristas

Las piscinas contarán con Servicio de Socorrista a cargo de personal con conocimientos suficientes y acreditados objetivamente en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerán en las instalaciones durante el horario de apertura de las mismas para prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión en el agua.

Título 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las diferentes sanciones e infracciones en las que incurran los usuarios podrán ser advertidas y comunicadas tanto por el personal de AQUALAR como por el Ayuntamiento de Lardero.

Artículo 22.- Infracciones Administrativas

El Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y adoptará las medidas necesarias para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece, a todos aquellos que así lo desean.

- I. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, los actos u omisiones que contravengan las normas del mismo, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas.



Ayuntamiento de Lardero

- II. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.
- III. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía, atendiendo a su tipificación.

Artículo 23.- Actos sancionables

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en este Reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

El usuario que no cumpla con las normas generales o específicas de las instalaciones, así como con las normas cívicas de convivencia y comportamiento, podrá ser sancionado, e incluso prohibido su acceso al recinto de la Piscina Municipal.

De acuerdo con ello, el personal responsable podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva con seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

- I. Actos contra el respeto y la convivencia pacífica.
- II. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso del usuario con el personal o con otros usuarios.
- III. Atentar contra los bienes del Ayuntamiento, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento y /o material.
- IV. No respetar las presentes normas.
- V. Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 24.- Denuncias

Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento. Los escritos de denuncia deberán contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos precisos para facilitar al servicio técnico la correspondiente comprobación.

Las denuncias formuladas por los particulares en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia del denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo a su cargo los gastos que en tales supuestos



Ayuntamiento de Lardero

se originen.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Responsabilidades

- I. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.
- II. La responsabilidad será solidaria cuando se trate de actuaciones realizadas de forma colectiva.

Artículo 26. Infracciones Leves:

Se considera infracción leve:

- I. La reincidencia en el incumplimiento de las advertencias indicadas por el personal de AQUALAR, así como el no respetar las normas básicas de convivencia y respeto mutuo dentro de la instalación tanto con los usuarios como con el personal de AQUALAR.
- II. El incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.
- III. El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- IV. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.
- V. No colaborar con el personal responsable de la instalación.
- VI. No presentar el carnet de abonado, ticket, tarjeta o documento identificativo estipulado cuando le sea solicitado para acreditar su condición de usuario.
- VII. Depositar basuras y desperdicios fuera de las papeleras o recipientes destinados a tal efecto.
- VIII. No cumplir los horarios establecidos.
- IX. No comunicar al personal de la instalación cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades realizadas.

Las infracciones leves conllevarán:

- La expulsión de la instalación durante el día en vigor sin la devolución del importe de la entrada o cuantía proporcional del abono.



Ayuntamiento de Lardero

- Multa de 0 euros hasta 750 euros.
- Reposición del material dañado o sustraído.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda o de la reposición del material dañado o sustraído o de las acciones civiles o penales que el Ayuntamiento de Lardero pueda ejercer. La indemnización de los daños y perjuicios se impondrá necesariamente en la resolución sancionadora y tendrá el carácter de un ingreso de naturaleza tributaria.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes.

Artículo 27. Infracciones graves:

Se considera infracción grave:

- I. La acumulación de 3 o más infracciones leves en un periodo inferior a 1 mes o, el incumplimiento de la normativa poniendo en peligro la seguridad de los usuarios y/o del personal de AQUALAR.
- X. El deterioro o destrucción de los elementos de la instalación por un mal uso o por actividades de vandalismo. Estas acciones conllevarán además de la penalización detallada en esta normativa aquellas acciones legales que el Ayuntamiento de Lardero estime oportunas para la subsanación de los desperfectos.
- XI. Todas aquellas acciones relativas a la utilización indebida del carnet de abonado para facilitar el acceso a personas ajenas a la instalación.
- XII. El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- XIII. El acceso a las instalaciones de la piscina sin hacer efectivo el coste de la entrada por los métodos establecidos.
- XIV. No comunicar a los responsables de la instalación el acceso indebido de otras personas, siempre y cuando se compruebe que son conocedores de este hecho a través de las cámaras de seguridad.
- XV. Desatender las indicaciones del personal responsable o encargado de las instalaciones y servicios.
- XVI. No abandonar las instalaciones una vez finalizada la jornada de baño.
- XVII. Acceder a la instalación por un lugar diferente al establecido.
- XVIII. Escupir y satisfacer necesidades fisiológicas en la piscina y en el recinto.
- XIX. Introducir, sin permiso, animales en la instalación.
- XX. Depositar residuos en el agua de la piscina o en su entorno.

Las infracciones graves conllevarán:



Ayuntamiento de Lardero

- La expulsión de la instalación durante el día en vigor y la retirada del abono durante un periodo de 15 días naturales sin la devolución de la cuantía proporcional del mismo. En caso de ser usuario, éste será expulsado de la instalación, no permitiéndosele la entrada en los siguientes 15 días naturales.
- Multa de 0 euros hasta 1500 euros
- Reposición del material dañado o sustraído.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda o de la reposición del material dañado o sustraído o de las acciones civiles o penales que el Ayuntamiento de Lardero pueda ejercer. La indemnización de los daños y perjuicios se impondrá necesariamente en la resolución sancionadora y tendrá el carácter de un ingreso de naturaleza tributaria.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes.

Artículo 28. Infracciones muy graves:

Se considera infracción muy grave:

- I. La acumulación de 3 o más infracciones graves en un periodo inferior a 1 año.
- II. La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación de AQUALAR.
- III. La reincidencia en infracciones leves y/o graves.
- IV. El cúmulo de tres sanciones graves durante una misma temporada de baño.
- V. Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o mobiliario.
- VI. Falsear los datos relativos al estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo para los usuarios.
- VII. Fumar dentro del recinto, a excepción de la zona verde de las piscinas de verano.

Las infracciones muy graves conllevarán:

- La expulsión de la instalación durante el día en vigor, la retirada del abono de forma permanente (sin la devolución de la cuantía proporcional del mismo) y la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales de Lardero durante un periodo de 1 año.
- Multa de 0 euros hasta 3.000 euros
- Reposición del material dañado o sustraído.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda o de la reposición del material dañado o sustraído o de las acciones civiles o penales que el



Ayuntamiento de Lardero

Ayuntamiento de Lardero pueda ejercer. La indemnización de los daños y perjuicios se impondrá necesariamente en la resolución sancionadora y tendrá el carácter de un ingreso de naturaleza tributaria.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de usuario

- I. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar la instalación.
- II. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:
 1. Por acceder a la instalación sin hacer efectivo el coste de la entrada a la misma.
 2. Por facilitar a otros el acceso sin que previamente hayan hecho efectivo el coste de la entrada.
 3. Por no comunicar a los responsables de la instalación el acceso indebido de otras personas, siempre y cuando se compruebe que son conocedores de este hecho, a través de las cámaras de seguridad.
 4. Por falsear los datos relativos al estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo para los usuarios.
 5. Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que, por problemas de salud, tengan contraindicada la realización de la actividad física.
- I. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación.

Título 8. DISPOSICIONES.

Disposiciones adicionales.

Primera.-. El funcionamiento del Complejo Aquilar de titularidad municipal gestionadas indirectamente se registrará por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento

Disposición derogatoria única.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.



Ayuntamiento de Lardero

Disposiciones Finales.

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 2/2005, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y demás normativa vigente.

Segunda.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Lardero, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Lardero, a 27 de julio de 2020.